



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 29 de abril de 2022. En la fecha ingreso al Despacho el presente expediente, pendiente para dictar fallo.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 04 de mayo de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-001-2020-00288-00
Demandante: Lilia Nilda Rojas de Herrera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Providencia: Auto de mejor proveer

De acuerdo con el informe secretarial, lo pertinente en este caso sería emitir la sentencia que en derecho corresponda; sin embargo, de la revisión del expediente, el Despacho evidencia que existe duda, en relación con la fecha en que se tuvo la disposición del dinero correspondiente al pago de las cesantías.

Teniendo en cuenta, que la parte demandante no cumplió con el requerimiento que se le hiciera, respecto de presentar el comprobante en el que se evidenciara, la fecha exacta en que la Fiduprevisora puso a disposición los dineros, producto de las cesantías liquidadas a favor de la docente, es necesario, solicitar a la parte demandada, que aporte el documento aludido, so pena, de tener en cuenta la fecha que aduce la parte demandante, esto es, el día 11 de enero de 2009.

Para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado, se concederá a la parte demandada, el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporte, copia del recibo donde se registre la fecha en la que depositó los dineros, correspondientes a las cesantías de la docente.

Concluido este trámite, se ingresará nuevamente el expediente al Despacho, para continuar el desarrollo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Decretar de manera oficiosa la siguiente prueba:

Requerir a la parte demandada, para que allegue con destino al proceso de la referencia, copia del comprobante donde se registre la fecha en los que se depositaron los dineros, producto del auxilio de cesantías, fue depositado en la cuenta BBVA, mediante el cual se realizó el retiro de las cesantías que le fueron liquidadas por medio de la Resolución FPSM 607 de 2018.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, para dar cumplimiento a lo solicitado, so pena, de resolver de fondo con el material probatorio existente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Tercero: Ordenar a la Secretaría del Juzgado, que, al vencimiento de los términos anteriores, proceda con el ingreso del expediente al Despacho para lo pertinente.

Cuarto: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae8256a5057ad536b2e88748bf6325ef0a0d09cfc03287626d40e64a9bc844d
Documento generado en 04/05/2022 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>